

Guadalajara, Jalisco, 26 de enero de 2021.

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del valle.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 13 y 14, así como del juicio de revisión constitucional electoral 2, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Adelante, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con autorización de este Pleno, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 13 y 14, ambos de este año, promovidos por Óscar Daniel Carrión Calvario y Luis René Ruelas Ortega por propio derecho y ostentándose como presidentes municipales de Sayula y Villa Corona, Jalisco, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el recurso de apelación 18 de 2020, que revocó parcialmente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Estatal, mediante el cual se establecieron los criterios de reelección en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales para el proceso electoral concurrente 2020-2021 en ese estado.

Primeramente, se propone la acumulación de los juicios, ya que señalan la misma autoridad y reclaman el mismo acto impugnado.

El proyecto que se somete a su consideración propone fundado el agravio relativo a que resulta una carga excesiva y desproporcional la condición de afiliarse a un partido político antes de la mitad de su mandato para poder aspirar a ser postulados por dicha vía en reelección.

En ese sentido, en la propuesta se razona que, tal como lo ha resuelto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad, no es razonable ni proporcional en sentido estricto la referida condicionante, por lo que a juicio de la ponencia se debe inaplicar al caso concreto la porción normativa que contempla el referido requisito.

En consecuencia, se propone a este pleno revocar la sentencia impugnada para los efectos que se detallan en la consulta.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año, promovido por el partido político Hagamos, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la sentencia emitida en el recurso de apelación 10 de 2020, que revocó parcialmente determinaciones relacionadas con irregularidades encontradas en la información de informes mensuales sobre el monto, origen y destino de recursos utilizados por la entonces organización ciudadana Hagamos para constituirse como partido político local.

La consulta propone impugnar al acto impugnado por lo siguiente. Respecto al motivo de reproche en el que aduce una transgresión al principio de tipicidad, pues a su decir no resulta aplicable la conducta contemplada en el artículo 455, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, ya que las omisiones que le fueron fincadas son distintas a la infracción que refiere dicho numeral; se propone inoperante.

Ello es así, pues de la revisión efectuada a los dictámenes consolidados como a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto local se advierte, en efecto, que parte de su fundamentación la arroja en el aludido artículo, pero lo cierto que las infracciones imputadas corresponden y las encuadra también en diversos numerales del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que el promovente parte de la premisa falsa de que se le sancionó por una infracción contemplada en el 455, fracción I del Código Electoral, cuando en realidad ello aconteció por conductas referidas en el propio Reglamento de Fiscalización.

Igualmente se proponen inoperantes los argumentos relativos a que el Tribunal local mejora la motivación de la resolución del Instituto local y que indebidamente asimila el principio de tipicidad a un método de interpretación armónico de la ley, toda vez que a nada práctico lleva su análisis cuando ha quedado demostrado que las infracciones verdaderamente impuestas fueron las contenidas en el Reglamento de Fiscalización y no la señalada en el Código Electoral.

Por otra parte, respecto al agravio atinente a la falta de exhaustividad del Tribunal responsable por no analizar de la demanda primigenia el disenso relativo a la indebida motivación de la calificación de las infracciones se propone infundado, toda vez que de la revisión al acto combatido se aprecia que se plasma una serie de transcripciones de la motivación que el Instituto local efectuó a cada una de las transgresiones, además de una serie de razonamientos propios del Tribunal responsable, en donde consideró que el Instituto estuvo en lo correcto al calificar como leves dos de las faltas atribuidas y como graves las restantes cuatro, argumentos que no confronta en esta instancia, de ahí lo infundado de su reproche.

Finalmente, respecto a la petición de que esta Sala analice las infracciones calificadas como graves y la valore de leves, resulta inoperante por las razones expresadas en los anteriores disensos, pues no se logra superar la supuesta indebida motivación en la calificación de las infracciones.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Son mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 13 y 14, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive del fallo a los autos del juicio acumulado.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia controvertida.

**Tercero.-** Se inaplica al caso concreto los preceptos que se indican en el apartado de efectos de la sentencia.

**Cuarto.-** Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en los términos precisados en el apartado de efectos de la ejecutoria.

**Quinto.-** Comuníquese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral la inaplicación decretada por los efectos conducentes.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 18 horas con 10 minutos de este día 26 de enero de 2021, agradeciendo a cada uno de ustedes su presencia y así como nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

- - - o0o - - -